



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 28 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SUPRECREDITOS

DEMANDADA: YULEIDIS SUAREZ FORONDA e IVAN SALGADO SI

RADICADO: 702154089001-2022-00302-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

La sociedad por acciones simplificadas SUPRECREDITOS, identificada con Nit. 901347233-8, representada legalmente por la señora CLARA INES RESTREPO PALACIOS, vecina y residente de la ciudad de Corozal, identificada con C.C. No. 39.184.557, quien actúa a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora YULEIDIS SUAREZ FORONDA, identificada con el número de cedula de cédula N°1.104.870.830 mayor y residente en la ciudad de Corozal y el señor IVAN SALGADO SI, identificado con C.C. No. 1.103.102.195.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución pagaré No. 1104870830, con fecha de creación el día 1 de diciembre del 2021, por valor de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$7.128.000)**, pactándose el pago en cuotas mensuales de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$297.000)** y que se encuentran en mora desde el día 5 de marzo del 2022, hasta el 5 de agosto del 2022, (\$1.782.000), por lo cual se aceleró el pago del capital, el cual hoy asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.752.000).

Este documento en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), y las especiales propias de los títulos valores, es decir que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que proviene del deudor o su causante, y que constituye prueba en contra él.

Como este Juzgado tiene competencia por la cuantía de la obligación, y el lugar de domicilio de los demandados para conocer de esta demandada, y la misma y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82,

422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del ley 2213 del 2022, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de SUPRECREDITOS representada legalmente por la señora CLARA INES RESTREPO PALACIO, y en contra de la señora **YULEIDIS SUAREZ FORONDA e IVAN SALGADO SI, identificados con números de cedula 1.104.870.830 y 1.103.102.195** de Corozal, así:

- Por concepto de seis (6) cuotas vencidas desde el día 05 de marzo de 2022, hasta el día 05 de agosto de 2022, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.782.000)**.
- Por concepto de capital acelerado la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.752.000)** correspondiente al saldo pendiente de pago.
- Por concepto de intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 2213 del 2022 por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

Los demandados, en caso de no tenerlos, deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

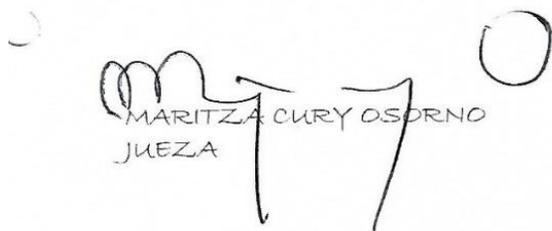
QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer a la doctora **MAITEL FERNANDEZ CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.123.628.235 y TP No.305.330 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉPTIMO: La atención al público será preferencialmente de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran de una alguna pieza procesal, o aportarla, deberán hacerlo a través del correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en la ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA